

ACUERDO CDSO4/OCT2022-OCT2023/A03.

## COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**ACUERDO** mediante el cual se adiciona un párrafo al acuerdo sexto de la primera sesión ordinaria de fecha 03 de mayo de 2004, por el cual, el Consejo Directivo autoriza la ampliación del programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos.

**LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY**, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XXI y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

I. En la Primer Sesión Ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2004, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, emitió el Acuerdo Sexto, número **CD1/2004/A06**, en los siguientes términos:

**“5.3. Ampliación del Programa de Beneficios Administrativos a los usuarios morosos.- El Secretario informó que en los años 99 y 2003 respectivamente, el Consejo Directivo autorizó la ampliación de un programa de beneficios administrativos con el objeto de dar incentivos al pago de los usuarios deudores, redundando en la generación de mayores ingresos, reduciendo la CEA su cartera vencida.**

*Es por ello que se solicita a este H. Consejo Directivo tenga a bien autorizar: la reconsideración de recargos y multas al 100% a usuarios mediante el pago de sus adeudos en una sola exhibición dentro de un plazo de 30 días. La reconsideración del 50% de recargos a quien liquide su adeudo en 6 exhibiciones mensuales. El cobro de los últimos 60 meses en aquellos casos en que los adeudos superen dicha antigüedad, por prescripción fiscal de los adeudos que excedan ese plazo, asimismo el cobro de la tarifa correspondiente a cero metros cúbicos a quienes hayan tenido servicio limitado y durante el periodo en que se acredite esta situación.*

**Acuerdo Sexto. - El Consejo Directivo autoriza la Ampliación del Programa de Beneficios Administrativos a los Usuarios Morosos en los términos expuestos, manteniéndose vigentes hasta la fecha en que sean revocados por este H. Consejo Directivo.”**

II. El citado Programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos, derivado del Acuerdo referido, se encuentra vigente y, por lo tanto, continúa aplicándose en sus términos, toda vez que el mismo no ha sido revocado.

## CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.
2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.
4. Que en fecha 13 de marzo de 1980, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y orgánica.
5. Que, en términos del referido decreto de creación, la Comisión Estatal de Aguas, tiene por objeto, entre otros: coadyuvar, coordinar y realizar los estudios, proyectos y construcciones necesarias para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, así como proporcionar agua potable a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares.
6. Que la fracción XVII del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorga competencia a los Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados para **aprobar la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando expresamente lo acuerde el órgano de gobierno**, informando a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales.
7. Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 44 la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, las entidades paraestatales, para su desarrollo, planeación y operación, deberán sujetarse al Plan de Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, a los programas sectoriales y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
8. Que uno de los Proyectos Prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, que han sido colocados en el más alto nivel de prioridad, es el relativo al Agua, conforme al cual se estableció el compromiso de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones, y de los diversos órdenes de gobierno.
9. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de

2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.

10. Que conforme a lo previsto por el artículo 14 fracción XI de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el acceso al agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso y los usos colectivos tienen prioridad sobre los usos particulares.
11. Que la actividad financiera de un Estado va más allá del financiamiento de servicios públicos, y tiende más a la redistribución de bienes y a la intervención de la economía en el empleo adecuado de los recursos recaudados para solucionar distintas problemáticas.
12. Que es una obligación pagar los precios de los servicios que presta la CEA, en tiempo y forma, ya que de omitir la obligación, se tendrán que pagar recargos por mora y dicha situación aumenta el "adeudo", de ahí que los recargos constituyen una indemnización para la CEA por falta del pago oportuno de los precios, conforme a lo previsto por el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
13. Que conforme a lo previsto por el artículo 32 fracción IV de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, es una atribución de la CEA, determinar los adeudos, recargos, multas y demás accesorios, así como ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, en términos de lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
14. Que en relación con lo anterior, por distintos factores, como son principalmente económicos y sociales, se actualiza en ocasiones la falta de pago oportuno de los precios correspondientes a los servicios integrales de agua potable que presta la Comisión Estatal de Aguas y una de las formas de apoyar para solucionar dicha problemática, es la autorización del pago del adeudo en parcialidades, mismo que resulta más accesible para los usuarios y redituable para la Comisión Estatal de Aguas, si se reduce el importe de multas y recargos por mora, que resultan accesorios del adeudo principal.
15. Que una vez autorizado el pago en parcialidades, el saldo no cubierto se actualizará y causará a su vez recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 44 y 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago, conforme a la autorización respectiva.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO, AL ACUERDO SEXTO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2004, POR EL CUAL, EL CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS A LOS USUARIOS MOROSOS.**

**Acuerdo. (CDSO4/OCT2022-OCT2023/A03).**- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31, fracción I, 32 fracciones I, II, III, XXXIV y LX, 35, 36, 37, 38, fracciones VIII, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro publicada el 21 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", misma que entró

en vigor el 1° de julio del año 2022; 18, 20, 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículos 1°, 2°, 3° fracciones VII y IX, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba los puntos resolutiveos siguientes:

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se adiciona un párrafo, al acuerdo sexto de la primera sesión ordinaria de fecha 03 de mayo de 2004, por el cual, el Consejo Directivo autoriza la ampliación del programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos, en los siguientes términos:

“Se autoriza al Vocal Ejecutivo para que pueda reducir hasta en un **100 % (cien por ciento)**, el importe de las multas y los recargos que se hubiesen generado a cargo de los usuarios, por la falta de pago oportuno de los precios por servicios integrales prestados por la Comisión Estatal de Aguas, aún y cuando se autorice el pago del adeudo principal en parcialidades, mismas que no podrán exceder de 24 meses, y en caso de no pagarse en tiempo y forma, serán actualizadas y causarán recargos de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 44 y 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.”

**Segundo.-** Se instruye a las Unidades Administrativas de la CEA, es decir, a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección General Adjunta Comercial, a la Dirección Divisional Jurídica y a las demás que resulten competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos aplicables, realicen las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Tercero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas.

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, Corregidora, “Plaza Pabellón Campestre”, Corregidora, Querétaro, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2023, dos mil veintitrés.



**LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY**  
Vocal Ejecutivo y Secretario Técnico  
del Consejo Directivo de la CEA  
Rúbrica

Lics. MAMM/DJP/Mgnll

